

# Grant Thornton

An instinct for growth

Stanford International Bank Limited  
En Liquidación  
171 Main Street  
Apartado Postal 4259  
Road Town  
Tortola  
British Virgin Islands VG1110  
  
Tel: +1 284 494 6162

20 de agosto del 2012

## Stanford International Bank Limited en Liquidación (SIB)

Estimado Depositante:

Gracias por tomarse el tiempo para escribirnos y expresar su opinión. Confiamos en que usted ha tenido la oportunidad de leer la decisión del Juez Godbey antes de escribirnos. Si no lo ha hecho, estamos en el proceso de publicar la Orden a nuestro sitio en Internet en inglés con una traducción al español en “sibliquidation.com”.

Estamos enterados que se le ha solicitado enviar cartas y correos electrónicos a los Liquidadores Conjuntos y a nosotros nos complace ver todos sus comentarios constructivos. Pero también sabemos que en algunos casos se le ha solicitado hacerlo, directamente o indirectamente, por personas quienes tienen un interés económico en oponerse a los Liquidadores Conjuntos en sus esfuerzos para obtener los mejores resultados para los acreedores/víctimas. Por lo tanto, estamos tendiendo a ver tal correspondencia con algo de escepticismo.

Nosotros respetuosamente estamos en desacuerdo con el enfoque del Juez Godbey sobre esta decisión y con la decisión en sí, principalmente porque posiblemente establece un resultado muy pobre para los acreedores/víctimas de Stanford International Bank (SIB). Y para aclarar, nosotros tenemos que considerar solamente los intereses de los acreedores/víctimas de SIB y no los intereses de los acreedores de las muchas otras entidades de Stanford, las cuales el Administrador y el Juez Godbey tienen la obligación de tomar en cuenta.

Si usted no es un abogado o profesional en insolvencias internacionales, entendemos que puede no estimar todas las posibles implicaciones de la decisión del Juez Godbey y su aplicación limitada a este caso mundial si no es apelada. Le instamos a mantener una mente abierta y a que lea lo siguiente, en donde hemos establecido nuestra estrategia para obtener los mejores resultados para los acreedores/víctimas como usted. Entendemos que estos asuntos son muy técnicos en relación a las leyes internacionales de insolvencia y la diferencia entre un Administrador Judicial y un Síndico/Liquidador bajo la ley de los Estados Unidos, pero esto es lo que nosotros hacemos diariamente. Permítanos intentar explicarle algunos de los asuntos.

- 1 Un Síndico/Liquidador tiene más derechos que un Administrador en equidad con respecto a algunas de las partes que pueden ser demandadas y la naturaleza de los daños y perjuicios que pueden ser reclamados. Ésta es la razón principal por la que el caso de Madoff entró en bancarrota tan rápidamente y está realizando recuperaciones grandes para sus víctimas. En el caso de SIB, un grupo de acreedores, mediante abogados, instó al Juez Godbey a autorizar una solicitud de bancarrota, un derecho que él se había reservado inusualmente para sí mismo. Esta solicitud fue retirada cuando el Juez Godbey creó la llamada “Comisión Oficial de Inversionistas de Stanford” (OSIC, por sus siglas en inglés), designó a

algunos de los mismos abogados quienes habían instado la bancarrota en la OSIC, y aprobó que estos mismos abogados presentaran demandas en base a honorarios de contingencia. Es nuestra opinión que la decisión de no tomar la avenida de la bancarrota, limitó los recursos disponibles para recuperar activos al intentar hacer que un procedimiento internacional estuviese centrado en los Estados Unidos y le permitió al Administrador Judicial de los EE.UU. gastar una fortuna, más de \$115,000,000, en la administración de la liquidación. Recuerde que es el Administrador de los EE.UU. quien está combatiendo con los Liquidadores Conjuntos —y no al contrario— ya que normalmente estas solicitudes para el Capítulo 15 son otorgadas bastante rápidamente y económicamente. Sin embargo, el Administrador Judicial de los EE.UU. ha visto siempre como una amenaza a la administración de su Patrimonio (lo cual usted puede juzgar por sí mismo) en lugar de verlo como una herramienta de cooperación que pudiese haber calmado las tensiones y servido para permitir que los dos patrimonios trabajaran conjuntamente. Por lo tanto, él forzó el gasto de cientos de miles de dólares para obstaculizar lo que era y permanece siendo una solicitud razonable. Lamentablemente, la decisión del Juez Godbey tiene la impresión de ser una decisión parroquial, paternalista y proteccionista, lo cual no toma en cuenta la mayor parte del organismo de ley desarrollado para estos tipos de procedimientos alrededor del mundo.

- 2 Desafortunadamente, la decisión del Juez Godbey hace conclusiones con las cuales nosotros estamos firmemente en desacuerdo y que tememos serán usadas por terceras partes que asistieron en el fraude, para intentar y evitar la responsabilidad financiera por su mala conducta al ser demandados. Por ejemplo, un asunto planteado por el Juez Godbey, y el Sr. Escalona, es la razón por la cual los Liquidadores Conjuntos aún no han demandado al Gobierno de Antigua y Barbuda por los préstamos debidos. Sin embargo, a pesar de la evidencia clara sobre este punto que indica que ninguno de estos préstamos estaban a nombre de SIBL y que en realidad están a nombre de entidades controladas por el Administrador de los EE.UU. u otros (como el Banco de Antigua) nosotros creemos que los hechos están siendo simplemente ignorados. El hecho es que SIBL no tiene ningún reclamo de préstamos en contra del Gobierno de Antigua y Barbuda, pero nosotros hemos ofrecido asistir al Administrador Judicial de los EE.UU. como parte de un protocolo general para cobrar esos préstamos (si podemos hacerlo) pero esto ha caído en oídos sordos. ¿Por qué sus “asesores” continúan ocultándoles este hecho?
- 3 Al declarar que todas las entidades de Stanford pueden ser combinadas y tratadas como una sola, el Juez Godbey ha abierto la puerta a que los depositantes de SIB tengan que compartir activos y recuperaciones apropiadamente atribuibles a SIB con los acreedores de otras entidades de Stanford, incluyendo reclamos que pueden estar clasificados en los cientos de millones de dólares, como el del Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos (IRS, por sus siglas en inglés). Esto no aplica a las recuperaciones distribuidas mediante la Liquidación de SIB. Nuestra obligación bajo esta solicitud es solamente hacia los acreedores/víctimas de SIB. Como mínimo, la lucha entre acreedores oponentes de las diferentes empresas Stanford sobre quién tiene derecho a las recuperaciones en el procedimiento de los EE.UU. puede llegar a retrasar las distribuciones por meses o años. Nosotros no tenemos problemas similares en la liquidación de nuestro patrimonio.
- 4 El Juez Godbey, al aprobar el proceso de reclamos del Administrador Judicial de los EE.UU., ignoró nuestra sugerencia por escrito de utilizar el proceso de reclamos que nosotros habíamos estado administrando, en ese entonces por varios meses y a un costo proyectado mucho menor, para ambos procedimientos; pero en su fallo él criticó que nosotros no habíamos aceptado un proceso conjunto. Si hubiésemos sido reconocidos como lo solicitamos, el proceso más costoso y duplicativo del Administrador Judicial de los EE.UU. no hubiese sido necesario y, en todo caso, estaba a la disposición del Juez Godbey aceptar nuestro proceso. Si cualquiera de estas opciones hubiese sucedido, usted no tendría la necesidad de presentar dos reclamos ni incurrir en el costo más alto del proceso del Administrador. Esto ha resultado o resultará en un gasto de por lo menos \$4 millones por el Administrador Judicial de los EE.UU., el cual se habría podido reducir considerablemente. Entonces por favor plantee preguntas difíciles a aquéllos que apoyaron la estrategia de los Estados Unidos, que hasta ahora solamente ha enriquecido a un grupo pequeño de abogados y contadores forenses y a las personas a su alrededor.

- 5 El Juez Godbey, en sus condiciones de indemnización, intenta imponer la autoridad de su Administrador Judicial de los EE.UU./Departamento de Justicia (DoJ, por sus siglas en inglés) en partes del mundo en donde la Liquidación [en Antigua] ya ha sido declarada por los Tribunales locales o la autoridad responsable, como el procedimiento “principal” en la liquidación de SIB. Los Liquidadores Conjuntos al cumplir con sus obligaciones en estas jurisdicciones no pueden aceptar esto —no porque no nos guste— sino que por lo siguiente:
- i resultará en que se le niegue a usted hacer una recuperación de activos apropiada;
  - ii retrasará cualquier distribución para usted;
  - iii será más costoso;
  - iv los fondos pagaderos, como es lo correcto, a su nombre serán compartidos con los acreedores de otras entidades de Stanford;
  - v al habernos dado un mandato en estas jurisdicciones, sería inapropiado y ofensivo a ellos que nosotros nos retiráramos;
  - vi las condiciones establecidas por el Juez de los Estados Unidos para el reconocimiento muy limitado de los Liquidadores Conjuntos, incluyendo algunas que son completamente contrarias a nuestros deberes bajo la ley de Antigua y nuestras obligaciones hacia usted, contienen la divulgación de la información financiera y personal del banco sobre sus depositantes; y
  - vii las condiciones de la Orden, si buscáramos indemnización bajo la misma, nos prohíbe efectuar pagos “a cualquier persona en Estados Unidos” lo que en el lenguaje simple de la Orden pareciera prohibir distribuciones a los acreedores/víctimas basados en los Estados Unidos.

Como resultado, la intención actual de los Liquidadores Conjuntos es no buscar indemnización del Tribunal en Estados Unidos hasta que estas condiciones sean removidas o modificadas para ser justas y balanceadas y en los intereses de todos los acreedores víctimas o si una apelación nulificara la Orden. Si esto no sucede, no intentaremos conseguir ninguna indemnización del Tribunal de los EE.UU. para que estas condiciones nunca puedan aplicar.

Mientras que respetamos al Juez Godbey y a su tribunal, creemos que esta decisión, desafortunadamente, es un intento para coaccionar a que los Liquidadores Conjuntos se sometan a la Liquidación en los Estados Unidos, a cambio de asistencia muy limitada de su tribunal. Mientras esto sin duda es muy bienvenido para el Administrador Judicial de los EE.UU. y el SEC de EE.UU., dado su manejo de este caso a la fecha, nosotros creemos que esta decisión en realidad resultará en una distribución mucho más baja para los acreedores/víctimas de SIB. Y además concuerda con el DoJ al respecto de los “activos congelados”, reconociendo que el DoJ no puede distribuirlos hasta que todas las apelaciones de Stanford sean finalizadas, sin considerar que la Liquidación pudiese distribuir la mayoría de ello inmediatamente (un punto que hemos estado haciendo durante los últimos 15 meses) y no toma en cuenta los mejores intereses de los acreedores/víctimas. Esto es particularmente verdadero al contemplar la oferta que le propusimos al DoJ algunos meses atrás, la cual habría puesto un pago considerable en sus manos en septiembre —o en otras palabras en un mes— en lugar de en un año o quince meses desde hoy al momento que el DoJ tenga el control de los “activos congelados”.

Mientras que el Juez Godbey describe las acciones de los Liquidadores Conjuntos como una interferencia con el Administrador Judicial de los EE.UU. deseamos citar un caso específico de dicha “interferencia”. Los Liquidadores Conjuntos solicitaron al Juez Godbey permitirles presentar reclamos de daños y perjuicios en Washington D.C. en contra de cuatro partes terceras basadas en Estados Unidos que nosotros afirmamos ayudaron al fraude. El Juez Godbey se rehusó a permitir tal demanda aún cuando el Administrador Judicial de los EE.UU. y la OSIC, en el caso de dos de los objetivos, habían fallado en presentar el reclamo o, de lo contrario, habían fallado en proteger el derecho de presentar el reclamo en Texas (en donde el Juez Godbey había ordenado se presentaran todas las demandas) antes del vencimiento de las fechas límite para su presentación requeridas por la ley de Texas. En lugar, el Juez declaró a favor del Administrador Judicial de los EE.UU. y con una bendición retroactiva aprobó la presentación del reclamo en D.C. Habiendo presentado estas demandas, el Administrador Judicial de EE.UU. parece no haber hecho nada sustancial para avanzar su progreso. En nuestra opinión, la combinación del fallo del Juez Godbey y la falta de acción fundamental pueden terminar en privar al patrimonio, y por lo tanto a usted, de decenas si no cientos de millones de dólares en recuperaciones. Sólo el tiempo dirá, pero por lo menos nuestra “interferencia” forzó a que el Administrador Judicial de EE.UU. presentara el reclamo antes de que la ley de prescripción se venciera con solamente unos cuantos días de sobra.

En esto y otros casos de dicha “interferencia”, nuestras acciones han sido impulsadas por el prospecto de intentar aumentar la distribución a usted de la manera más rápida, económica y justa posible mientras continuamos reafirmando los derechos que se nos han otorgado en otras partes del mundo en donde SIB operaba o tenía activos, para efectuar recuperaciones en su nombre. Sólo los Liquidadores Conjuntos están autorizados a actuar por usted en el Reino Unido y Suiza y el Administrador Judicial en EE.UU. ha cesado resueltamente todas las acciones al respecto de los activos congelados en esos países. Además, aunque el Administrador Judicial de los EE.UU. fue reconocido en Canadá, él no ha tomado ninguna acción para conservar los derechos que estaban a punto de vencerse en el momento de nuestra intervención en ese país. Este incumplimiento arriesgó un reclamo de valor material que hemos presentado en Canadá a su nombre, con el permiso del Tribunal canadiense. Una vez más, nuestra dicha “interferencia” salvó un gran activo del Patrimonio de haber sido extinguido por el vencimiento de la ley de prescripción.

No es nuestra intención ni hemos en ningún momento indicado que deseamos “tomar el mando” de la Liquidación en Estados Unidos. Esas son las palabras del Administrador Judicial de EE.UU. adoptadas por este Juez supervisor, no las de nosotros. De hecho, como se indica anteriormente, nosotros solamente tenemos autoridad sobre SIB y algunas otras empresas basadas en Antigua, no sobre el grupo entero de compañías que el Administrador tiene a su cargo. Sobre SIB, nuestra intención ha sido clara para todos aquellos que se tomaron el tiempo de leer nuestros informes y quienes desean entenderlos. Nosotros le propusimos un protocolo detallado al Administrador Judicial de EE. UU. para proveer asistencia en donde fuera útil y liderazgo en donde fuera necesario – basado en una evaluación independiente sobre “quien tiene la mejor oportunidad de ganar”, además de compartir registros y un proceso de reclamos conjunto, de una manera balanceada que respetara los papeles y obligaciones fiduciarias de las personas asignadas por el Tribunal. Nosotros estamos dispuestos a conversar sobre cualquier punto posiblemente controversial de esta propuesta. Pero en su Orden, el Juez Godbey no hace ninguna referencia a nuestra propuesta sobre un protocolo de cooperación entre los dos procedimientos.

Continuamos tratando con los otros activos afuera de los Estados Unidos considerando que podemos hacer la distribución más eficiente para usted y que nuestros esfuerzos podrán, si tenemos las herramientas que necesitamos, aumentar grandemente lo que usted recobrará al final. Creemos que una decisión favorable sobre el reconocimiento en los Estados Unidos no sólo reducirá costos, sino que también aumentará las recuperaciones para ustedes, los depositantes de SIB.

Es por esto que estamos apelando la decisión del Juez Godbey.

Tenga por seguro que si un acuerdo puede llegar a ser concretado con el DoJ y el Administrador Judicial de EE. UU. que logre poner dinero en sus bolsillos inmediatamente, mientras que cumpla con los requisitos del proceso en Antigua para optimizar el total de recuperaciones para usted, que nosotros estaremos a favor y promoveremos dicho acuerdo. Pero si es simplemente para centralizar activos y recuperaciones en manos del Administrador Judicial de EE. UU. sin considerar el tamaño o la rapidez de las distribuciones a las víctimas y en un intento de intimidar a otros Tribunales que han hecho hallazgos adversos a los del Administrador Judicial de EE.UU., para aceptar las decisiones de los Estados Unidos, las cuales pisotean sobre los conceptos de colaboración internacional en el proceso, entonces los Liquidadores Conjuntos se mantendrán firmes en su respuesta a tal ataque en contra de los derechos de los acreedores/víctimas de SIB y ninguna cantidad de correos electrónicos o cartas socavarán esta determinación.

Permanecemos convencidos que permitir que los activos localizados afuera de los Estados Unidos pasen a ser parte del proceso de confiscación del DoJ de Estados Unidos y luego al Administrador Judicial de EE.UU. no toma en cuenta los mejores intereses de los acreedores/víctimas. Usted puede pensar en preguntarle al Administrador Judicial de EE.UU. y a los que trabajan con él lo siguiente: ¿Cuál es el problema con el plan propuesto por los Liquidadores Conjuntos sobre estos activos? ¿Cuál es el problema en evitar otro retraso de 10 a 12 meses para recibir una distribución? ¿Cuál es el problema con utilizar un proceso de reclamos más económico que el propuesto por el Administrador Judicial de EE.UU.? ¿Cuál es el problema al evitar cualquier riesgo de que las distribuciones a usted sean diluidas por pagos a los acreedores en Estados Unidos quiénes no son víctimas del fraude? Plantéele estas preguntas a quien sea que esté instándolo a que escriba cartas y correos electrónicos dirigidos a los Liquidadores Conjuntos y escuche cuidadosamente a las respuestas. Quizá podrá considerar las motivaciones de aquéllos que le están insistiendo a que envíe estas cartas y correos electrónicos y pregúntese a sí mismo si estas motivaciones son consistentes con sus expectativas para recobrar tanto dinero como sea posible, tan pronto como sea posible, y de la manera más justa posible.

Si desea obtener más información sobre la liquidación, hemos presentado nuestro tercer informe a nuestro Tribunal supervisor y tendremos una copia en inglés disponible en nuestro sitio en Internet próximamente con una traducción al español. Como hemos indicado anteriormente, la dirección del sitio en Internet es “sibliquidation.com”.

Sinceramente,

Marcus A. Wide  
en representación de los Liquidadores Conjuntos, Stanford International Bank Limited